

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00200 00

1. En aras de continuar con el trámite adecuado del asunto, debe recordarse, que acorde con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, sólo se llevará a cabo, una vez se encuentre inscrita la demanda y se hubiesen aportado las fotografías de la valla por el demandante.

En el caso *sub examine* se observa que dicha gestión se realizó sin que se hubiese inscrito la demanda, motivo por el cual, el comprobante visible en pdf. 044 no será tenido en cuenta respecto de las personas indeterminadas como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos legales antes mencionados.

Por lo anterior, en aras de continuar el proceso y teniendo en cuenta la respuesta brindada por el Registrador respecto de la inscripción de la demanda (pdf.047), se insta a la secretaría para que oficie nuevamente en los términos del numeral 7° del auto admisorio de la demanda (pdf.012), pero esta vez incluyendo de manera completa los sujetos procesales y la calidad en que fueron citados, esto es, como herederos determinados e indeterminados del causante Miguel Antonio Beltrán Garzón (q.e.p.d.), titular inscrito del bien objeto de usucapión.

Secretaría proceda a la elaboración y remisión del oficio respectivo, y una vez se tenga noticia del registro respectivo, proceda a la inclusión del proceso en la forma indicada en el primer párrafo de este numeral.

2. Adviértase que el emplazamiento de los herederos indeterminados Miguel Antonio Beltrán Garzón se surtió correctamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas(pdf.044); así mismo, que el término para aquéllos fenecido

en silencio¹; motivo por el cual se tiene debidamente emplazados a aquéllos acorde con lo dispuesto en el artículos 108, así como el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Se designa como Curador Ad-litem única y exclusivamente de los **herederos indeterminados de Miguel Antonio Beltrán Garzón** a la abogada **Margarita Santacruz Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.399.060 y T.P. 295.091 quien es conocido por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico msantacruz@inverst.co y la que registre en el SIRNA.

A la aludida auxiliar se le concede el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la comunicación que se le remita para tal efecto.

Cumplido lo mencionado en el numeral 1, se resolverá sobre los indeterminados que se crean con derecho sobre el bien.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0723c060cf1e47a7a2a63c1322f390935658d6e5a0f102ec3d5484ddf8a701**

Documento generado en 15/06/2022 04:22:10 PM

¹ Pdf. 044

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>